

CONVENIO MARCO ENTRE ASOCACION TRABAJADORES DEL ESTADO CAPITAL Y ASOCIACIÓN DE PSICOLOGOS DE BUENOS AIRES

Entre la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires (APBA), con domicilio en A. Pueyrredón 860, 9º A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "Asociación", representada por su Presidente Lic. Marcelo Clingo, DNI 17.499.529 y la Seccional Capital de la Asociación de Trabajadores del Estado, con domicilio en Carlos Calvo 1378, de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante el "Sindicato", representada por su Secretario General Sr. Daniel Catalano, DNI 23.819.100, se celebra el presente convenio.

Primero. El objeto de este convenio es promover el ejercicio del derecho al cuidado de la salud mental de los afiliados al Sindicato y su grupo familiar directo, mediante el acceso preferencial a las prestaciones profesionales brindadas por integrantes de la Asociación partícipes de este Programa Asistencial de Salud Mental.

Segundo. Las prestaciones asistenciales a cargo de los asociados a APBA tendrán un honorario equivalente al 70% del honorario institucional regulado por APBA para consultantes no asociados a APBA, al momento de la prestación (Ver Anexo A), el que deberá ser cubierto por adelantado por el afiliado al sindicato que reciba la prestación.

Esa asistencia se brindará en forma remota o presencial en los consultorios particulares de los miembros de APBA partícipes de este Programa Asistencial. La sesión no durará menos de 40 minutos y el prestador no cobrará ningún tipo de honorario adicional al consultante.

Tercero. Como contra prestación, el Sindicato aportará a la Asociación mensualmente la suma de pesos 30.000 (TREINTA MIL), la que se irá ajustando de mutuo acuerdo entre el sindicato y la asociación, en función del número mensual de prestaciones requeridas y de la evolución de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE).

Cuarta. La Asociación se compromete a garantizar que todos los profesionales partícipes de este Programa Asistencial tengan un mínimo de 5 años de ejercicio profesional, experiencia acreditada en su especialidad y Certificado de Ética emitido por el Tribunal de Ética de APBA y por el Ministerio de Salud de la Nación.

Quinto. Para acceder a los servicios profesionales del Programa Asistencial de Salud Mental, los afiliados al Sindicato y sus familiares directos, deberán solicitar un turno en APBA, consignando sus

datos personales, incluyendo DNI, modos de contacto y número de afiliado al Sindicato. Para dar paso a la entrevista de admisión, APBA verificará previamente el vínculo con la organización sindical.

Sexto. Corroborado el nexa vigente con el Sindicato, se le otorgará a la persona requirente el turno de la entrevista de admisión, la que deberá ser abonada por anticipado. La entrevista podrá ser presencial o remota, según lo habilitado por las condiciones sanitarias generales del momento.

En la misma se evaluará el motivo de consulta, se hará el registro del consentimiento informado y se abrirá la historia clínica del consultante, según el modelo propuesto por Federación de Psicólogos de la República Argentina (FEPPRA) y se efectuará la derivación al profesional tratante.

En caso que la asistencia sea requerida para una persona menor de 18 años, indefectiblemente a la entrevista de admisión debe concurrir al menos uno de los padres y/o responsable legal de la misma.

Séptimo. Será a consideración de la Coordinación del Programa Asistencial la admisión de casos que impliquen cuadros de adicción o patologías graves sin compromiso familiar y consentimiento de los mismos, riesgos de suicidio o similar sin aceptación de seguimiento médico psiquiátrico, cuadros de trastornos genéticos graves y otras semejantes.

En caso de que se evalúe que no están dadas las condiciones para una intervención en el marco del Programa Asistencial, se ofrecerán alternativas asistenciales.

Octavo. Los tratamientos realizados en el marco de este convenio tendrán una duración de un año desde su fecha de inicio.

Si se requiriese una continuidad de los tratamientos más allá de la cobertura de este Programa Asistencial, los mismos se regirán por los honorarios institucionales de APBA. Esta extensión será hasta por un plazo de dos años adicionales. En estos casos, los profesionales tratantes evaluarán con sus pacientes el ajuste paulatino de los aranceles hasta corresponderse con el valor pleno de honorarios institucionales regulados por APBA.


En caso de que el requirente abandonase por cualquier motivo su tratamiento y luego desee retomarlo, deberá solicitar un nuevo turno de admisión y el tiempo en el que fue asistido previamente se computará para el cálculo del año de acceso preferencial a las prestaciones profesionales abarcadas por este convenio.

Noveno. En los casos que no estén contemplados en los criterios anteriores y hubiera una demanda asistencial que debe cubrirse, el equipo de coordinación del Programa Asistencial la evaluará particularmente con el Sindicato, para acordar una alternativa viable para todas las partes.

Décimo. El presente convenio tendrá una vigencia de un (1) año y se renovará automáticamente, salvo que alguna de las partes comunique su voluntad de rescindirlo mediante previo aviso, por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor de treinta (30) días. Para este último caso las partes se comprometen a mantener en vigencia del convenio hasta la finalización de los tratamientos asistenciales comenzados. La rescisión no otorgará derecho a indemnización alguna a ninguna de las partes.

Undécimo. Las Partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran asignarse a la aplicación, interpretación y/o ejecución de este Convenio. No obstante ello, las Partes se someten, de común acuerdo, para la resolución de cualquier controversia que se pudiera suscitar respecto a la ejecución, interpretación o finalización del presente Convenio, a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad y previa lectura, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día veintinueve del mes de Abril de 2021.


MARCELO ELINGO
PRESIDENTE APBA


DANIEL CATALANO
Secretario General
Asociación Trabajadores del Estado
Consejo Directivo Capital Federal